



**PROYECTO DE LEY QUE
INCORPORA EL LITERAL G) AL
ARTÍCULO 16 DEL TEXTO ÚNICO
ORDENADO DE LA LEY 27806, LEY
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
APROBADO MEDIANTE DECRETO
SUPREMO N° 021-2019-JUS.**

El Grupo Parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO**, a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22, literal c), 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

**LEY QUE INCORPORA EL LITERAL G) AL ARTÍCULO 16 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADO MEDIANTE
DECRETO SUPREMO N° 021-2019-JUS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar el literal g) al artículo 16 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, con la finalidad de incorporar a la información que forma parte de la etapa de investigación preparatoria realizada por el Ministerio Público, y sus órganos de apoyo, dentro de la información clasificada como reservada.

Artículo 2. Incorporación del literal g) al artículo 16 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Incorpórese el literal g) al artículo 16 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

“Artículo 16.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información reservada

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información clasificada como reservada. En consecuencia la excepción comprende únicamente los siguientes supuestos:

- 1. La información que por razones de seguridad nacional en el ámbito del orden interno cuya revelación originaria un riesgo a la integridad territorial y/o la subsistencia del sistema democrático. En consecuencia se*

considera reservada la información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación puede entorpecerla y comprende únicamente:

(...)

- g) La información que forma parte de la investigación preparatoria realizada por el Ministerio Público, y sus órganos de apoyo, cuya revelación ponga en riesgo los fines de dicha investigación y/o el honor, la intimidad, la seguridad o la vida de los sujetos procesales.**

Lima, febrero de 2024.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2024 11:16:30-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2024 10:28:37-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2024 11:16:15-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2024 16:37:33-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2024 12:27:47-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7077/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú en el numeral 5. de su artículo 2º, establece que toda persona tiene derecho “a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido”. Sin embargo, este derecho no es ilimitado, ya que el mismo texto constitucional señala que “se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”.

En este sentido, el texto único ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho de transparencia de los actos del Estado, establece en su artículo 16, que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información clasificada como reservada.

Por ello, el presente Proyecto de Ley tiene como objetivo adicionar el literal g) al artículo 16 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, con la finalidad de incorporar a la etapa de la investigación preparatoria realizada por el Ministerio Público, y sus órganos de apoyo, dentro de la información clasificada como reservada por la referida Ley, cuando su revelación ponga en riesgo los fines de dicha investigación y/o el honor, la intimidad, la seguridad o la vida a los sujetos procesales.

Esta propuesta tiene sustento y correlato con lo dispuesto por el Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, que establece en su artículo 324, que la investigación tiene carácter reservado y que sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados. En consecuencia la reserva de la investigación se tiene entendida como una limitación que impide que cualquier persona extraña al proceso pueda tomar conocimiento de él mientras se desarrolla la investigación¹.

En el campo procesal penal, Roberto Cáceres y Ronald Iparraguirre, comentando el artículo 324 del Código Procesal Penal, señalan que: “es lógico que la investigación sea reservada para aquellas personas que son ajenas al proceso (terceros), puesto que estas no tienen ningún interés en el mismo, pero no es aceptable que la investigación sea reservada para las partes, puesto que con ello se estaría atentando su derecho de defensa².”

¹ Diferencias entre secreto de la investigación y reserva de la investigación: <https://lpderecho.pe/diferencias-secreto-investigacion-reserva-investigacion/>

² Cáceres J., Roberto E. e Iparraguirre, Ronald D. Código Procesal Comentado. Editorial Juristas Editores. Edición actualizada enero del 2010.

Asimismo, César San Martín Castro señala:"La reserva se entiende para terceros ajenos al proceso. En cambio, el imputado, el actor civil y el tercero civil, directamente o a través de sus abogados, tienen pleno acceso al material sumarial". El fundamento de esta disposición ... se halla en la intención de proteger el honor y la intimidad del inculcado y de impedir que su conocimiento perturbe el debido esclarecimiento de los hechos"³.

La investigación preparatoria.

El numeral 1., del artículo 321, del referido código establece que la Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta inculpada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como del daño causado.

La investigación preparatoria es dirigida por el Fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la Policía, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos⁴. Esta etapa del proceso, como ya lo hemos señalado anteriormente, tiene el carácter de reservada por mandato de lo dispuesto en el artículo 324 del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957.

Por ello, y en atención a lo anteriormente expuesto en la presente exposición de motivos, se propone, vía la presente iniciativa legislativa, incorporar a la etapa de la investigación preparatoria realizada por el Ministerio Público, y sus órganos de apoyo, dentro de la información clasificada como reservada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, porque difundir la información que forma parte de las mismas puede traer como consecuencia la posibilidad de atentar contra el honor, la intimidad, la seguridad o la vida de los sujetos procesales, así como poner en riesgo los fines, objetivos y éxito de dichas investigaciones o que se perturbe el debido esclarecimiento de los hechos.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En la búsqueda en el portal institucional del Congreso de la República de iniciativas legislativas relacionadas a la presente propuesta, no se ha hallado que en el período parlamentario 2021 – 2026, se hayan presentado iniciativas legislativas similares.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley propone incorporar el literal g) al artículo 16 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, con la finalidad de incorporar a la

³ San Martín Castro César. Derecho Procesal Penal. Editorial Grijley. Segunda Edición. 2000.

⁴ Artículo 322°, numeral 1., del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957.

etapa de la investigación preparatoria realizada por el Ministerio Público, y sus órganos de apoyo, dentro de la información clasificada como reservada por la referida Ley, a efectos de evitar que su revelación ponga en riesgo los fines de dicha investigación y/o el honor, la intimidad, la seguridad o la vida a los sujetos procesales.

En este sentido, a continuación detallamos, a través del siguiente cuadro comparativo, lo que propone la presente iniciativa legislativa:

CUADRO COMPARATIVO

Norma vigente	Propuesta Legislativa
Artículo 16.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información reservada <i>El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información clasificada como reservada. En consecuencia la excepción comprende únicamente los siguientes supuestos:</i> 1. La información que por razones de seguridad nacional en el ámbito del orden interno cuya revelación originaria un riesgo a la integridad territorial y/o la subsistencia del sistema democrático. En consecuencia se considera reservada la información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación puede entorpecerla y comprende únicamente: (...)	Artículo 16.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información reservada <i>El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información clasificada como reservada. En consecuencia la excepción comprende únicamente los siguientes supuestos:</i> 1. La información que por razones de seguridad nacional en el ámbito del orden interno cuya revelación originaria un riesgo a la integridad territorial y/o la subsistencia del sistema democrático. En consecuencia se considera reservada la información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación puede entorpecerla y comprende únicamente: (...) g) La información que forma parte de la investigación preparatoria realizada por el Ministerio Público, y sus órganos de apoyo, cuya

	<i>revelación ponga en riesgo los fines de dicha investigación y/o el honor, la intimidad, la seguridad o la vida de los sujetos procesales.</i>
--	--

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, modificados mediante Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, se debe identificar en el análisis costo - beneficio lo siguiente:

- 1.1. **Sectores que se beneficiarían:** A través de esta propuesta legislativa, que propone incorporar a la etapa de la investigación preparatoria realizada por el Ministerio Público, y sus órganos de apoyo, dentro de la información clasificada como reservada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se busca que exista concordancia entre lo dispuesto por la precitada norma legal y lo establecido en el artículo 324 del Código Procesal Penal, que dispone que la investigación tiene carácter reservado. En este orden de ideas, el objetivo fundamental de esta iniciativa legislativa es proteger los fines de la investigación cuando la revelación de la información contenida en ella ponga en riesgo la misma y/o el honor, la intimidad, la seguridad o la vida de los sujetos procesales.
- 1.2. **Sectores que se perjudicarían:** No existe perjuicio para ningún sector de la población o del Estado, por tratarse de una norma que tiene como objetivo incorporar el literal g) al artículo 16 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, con la finalidad de incorporar a la investigación preparatoria que realiza el Ministerio Público, y sus órganos de apoyo, dentro de la información clasificada como reservada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando su revelación ponga en riesgo los fines de dicha investigación y/o el honor, la intimidad, la seguridad o la vida a los sujetos procesales.
- 1.3. **Efectos monetarios y no monetarios:** El presente proyecto de ley no implica costo alguno para el Estado, ya que la aplicación de la misma, en caso sea aprobada, no requiere de presupuesto alguno de parte del erario nacional.

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Parlamento aprobó la agenda legislativa correspondiente al Período Anual de Sesiones 2023 — 2024, dando cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que estipula que al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideran necesario debatir y aprobar durante dicho período.

La agenda legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que los debates de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso. En este sentido, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023- 2024—CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2023, se aprobó la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023 — 2024.

Al respecto, el presente proyecto de ley guarda relación con el numeral 100., referido a la “Modernización y eficiencia de la Gestión del Estado y la administración pública”, de la referida agenda legislativa.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente política de Estado:

- **Política de Estado N° 24:** “Afirmación de un Estado eficiente y transparente”